



Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00043-01**

Visto el memorial que antecede, en donde el otrora denunciado ANDRÉS FELIPE DÍAZ GALVIS, solicita se le aclare si estando al día con su obligación alimentaria tiene derecho o no al régimen de visitas; se conmine a la denunciante LINA MARCELA JURADO LONDOÑO, para que sólo le exija el cumplimiento de la obligación alimentaria así como se le requiera para que de cabal cumplimiento a lo acordado en el Despacho mediante Acuerdo Conciliatorio N° 020 del 4 de diciembre de 2020, y finalmente se aclare las condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo el cumplimiento del mentado régimen de visitas y acordado en la Conciliación *up supra*; tiene el Suscrito Juez, con fundamento en lo señalado en los numerales 1º y 2º, de los artículos 42 y 43 del C.G. del P., a RECHAZAR *IN LIMINE* lo pretendido, habida cuenta que en los términos de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, cualquier solicitud que se eleve ante el Despacho ha de estar coadyuvada por apoderado judicial¹, toda vez que se requiere derecho de postulación para intervenir ante los jueces de familia.

Sumado a lo anterior, mal haría el Despacho en aceptar lo solicitado por el accionante, sin que sea puesto en conocimiento de la otrora querellada, en garantía a un debido proceso Art. 29 C.P., lo cual reclama una cuerda procesal diferente, por igual ha de quedarle claro al memorialista que, al ser una Segunda Instancia de un Proceso de Violencia Intrafamiliar, el expediente fue devuelto en su oportunidad debida a la Autoridad de Origen- Comisaría de Familia Zona Sur de Itagüí-Antioquia, razón por la cual, cualquier requerimiento que pretenda realizarle a la denunciante, deberá ser impetrado ante la Autoridad Administrativa y que no ante éste Estrado Judicial, pues se repite, ya no se cuenta con la competencia para emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e77ab28342a4c18de12eb66693a58f9448e0bf963ea87e4e3672f3ee08a3b5**

Documento generado en 26/09/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>